

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 097/2021

La Paz, 04 de mayo de 2021

CONSIDERANDO I:

Que los Numerales 2 y 4 del Parágrafo II del Artículo 175 de la Constitución Política del Estado determinan que las Ministras y los Ministros de Estado son servidoras públicas y servidores públicos, y tienen como atribuciones, además de las determinadas en la Constitución y la ley, proponer y dirigir las políticas gubernamentales en su sector y dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia.

Que el Artículo 37 de la Ley N° 535 de 28 de mayo de 2014, Ley de Minería y Metalurgia, dispone que el nivel de definición de políticas, de dirección, supervisión, fiscalización y promoción en general del desarrollo en el sector minero metalúrgico, corresponde al Ministerio de Minería y Metalurgia.

Que los Numerales 3 y 22 del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 29894, establecen que las Ministras y los Ministros del Órgano Ejecutivo tienen como atribución dirigir la gestión de la Administración Pública en el ramo correspondiente, y emitir resoluciones ministeriales, así como bi-ministeriales y multi-ministeriales en coordinación con los Ministros que correspondan, en el marco de sus competencias.

CONSIDERANDO II:

Que el Parágrafo II del Artículo 348 de la Constitución Política del Estado determina que los recursos naturales son de carácter estratégico y de interés público para el desarrollo del país. Asimismo, el Parágrafo I del Artículo 349 de la Ley Fundamental establece que los recursos naturales son de propiedad y dominio directo, indivisible e imprescriptible del pueblo boliviano, y corresponderá al Estado su administración en función del interés colectivo.

Que el Parágrafo I del Artículo 369 de la Norma Suprema dispone que el Estado será responsable de las riquezas mineralógicas que se encuentren en el suelo y subsuelo cualquiera sea su origen y su aplicación será regulada por la ley; y reconoce como actores productivos a la industria minera estatal, industria minera privada y sociedades cooperativas.

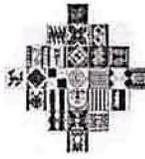
Que el Parágrafo I del Artículo 370 del Texto Constitucional determina que el Estado otorgará derechos mineros en toda la cadena productiva, suscribirá contratos mineros con personas individuales y colectivas previo cumplimiento de las normas establecidas en la ley. Asimismo, el Parágrafo II del Artículo 372 del Texto Constitucional determina que la dirección y administración superiores de la industria minera estarán a cargo de una entidad autárquica con las atribuciones que determine la Ley.

Que el Parágrafo I de la Disposición Transitoria Octava de la Norma Suprema señala que en el plazo de un año desde la elección del Órgano Ejecutivo y del Órgano Legislativo, las concesiones sobre recursos naturales, electricidad, telecomunicaciones y servicios básicos deberán adecuarse al nuevo ordenamiento jurídico. La migración de las concesiones a un nuevo régimen jurídico en ningún caso supondrá desconocimiento de derechos adquiridos.

Que los Parágrafos II y IV de la Disposición Transitoria Octava mencionada dispone que las concesiones mineras otorgadas a las empresas nacionales y extranjeras con anterioridad a la promulgación de la presente Constitución, en el plazo de un año, deberán adecuarse a ésta, a través de los contratos mineros; y que el Estado reconoce y respeta los derechos pre-constituidos de las sociedades cooperativas mineras, por su carácter productivo social.

Que los Parágrafos I y II del Artículo 94 de la Ley N° 535 de 28 de mayo de 2021, de Minería y Metalurgia establece que el Estado Plurinacional de Bolivia reconoce y respeta los derechos adquiridos de los titulares privados individuales o conjuntos, de las empresas privadas y mixtas, y de otras formas de titularidad privada respecto de sus Autorizaciones Transitorias Especiales - ATE's, así como los derechos mineros pre-constituidos de las cooperativas mineras, en cualquiera de sus modalidades vigentes; señalando que en ambos casos deben adecuarse al régimen de contratos administrativos mineros.

"2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación"



Que el Artículo 187 de la Ley de Minería y Metalurgia, dispone que los titulares de Autorizaciones Transitorias Especiales por adecuarse o en proceso de adecuación continuarán sus actividades mineras, con todos los efectos de sus derechos adquiridos o pre-constituidos hasta la conclusión del procedimiento de adecuación.

Que los Parágrafos I, II y IV del Artículo 202 de la Ley N° 535, determinan que se adecuarán a contratos administrativos mineros, los contratos de arrendamiento suscritos por COMIBOL con actores productivos privados y cooperativas mineras, en áreas de Reserva Fiscal Minera, de acuerdo a los Decretos Supremos Nros. 29117, 29164 y 29410, y Resolución Ministerial N° 014, de fecha 22 de febrero de 2008; los contratos de arrendamiento que la COMIBOL hubiere suscrito con cooperativas mineras y otros actores productivos mineros de acuerdo a lo previsto en el Parágrafo III del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 1369, de fecha 3 de octubre de 2012, y sus normas reglamentarias; y los contratos administrativos mineros suscritos de acuerdo con la Ley N° 368 y su Decreto Supremo Reglamentario

Que el Reglamento de Adecuación de Derechos Mineros, aprobado con la Resolución Ministerial N° 294 de 05 de diciembre de 2016 del Ministerio de Minería y Metalurgia, y sus modificaciones, tienen por objeto reglamentar el régimen de adecuación de derechos mineros y registro previsto en el Título V – Régimen de Adecuaciones de la Ley N° 535 de 28 de mayo de 2014, de Minería y Metalurgia.

Que la Resolución Ministerial N° 311/2020 de 29 de octubre de 2020, dispuso la modificación de las Disposiciones Transitorias Décima Cuarta y Décima Quinta del Reglamento de Adecuación de Derechos Mineros aprobado por Resolución Ministerial N° 294/2016 de fecha 05 de diciembre de 2016 y sus modificaciones, a fin de otorgar ciento ochenta (180) días calendario computables a partir del 06 de noviembre de 2020, para la presentación de solicitudes de adecuación, así como para la subsanación de requisitos en dicho proceso.

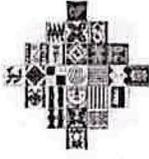
CONSIDERANDO III:

Que la AJAM, a través de la nota CITE: AJAM/DESP N° 380/2021, presentada el 04 de mayo de 2021, remitió al Ministerio de Minería y Metalurgia el Informe Técnico AJAM/DCCM/JUTC/INF/RTD/16/2021, y el Informe Legal AJAM/DJU/INFLEG/144/2021, en los cuales se establece la emisión de una Resolución Ministerial que modifique las Disposiciones Transitorias Decima Cuarta y Decima Quinta del Reglamento de Adecuación de Derechos Mineros aprobado mediante Resolución Ministerial N° 294/2016 de 05 de diciembre de 2015, a fin de considerar la habilitación de un plazo de seis (6) meses, para la presentación y subsanación de requisitos en los trámites cursantes en la Direcciones Desconcentradas de la AJAM y continuar con la tramitación de aquellos que hubiesen subsanado fuera de plazo.

Que el Informe Técnico AJAM/DCCM/JUTC/INF/RTD/16/2021 de 27 abril de 2021, de la Dirección de Catastro y Cuadrículado Minero de la AJAM, establece en sus partes pertinentes que del universo de 4063 solicitudes de adecuación a la Ley N° 535 de Minería y Metalurgia, iniciados y conforme al reporte efectuado por las diferentes direcciones desconcentradas de nuestra entidad se tiene 34 (treinta y cuatro) nuevas solicitudes de adecuación se habrían presentado durante la ampliación de la Resolución Ministerial N° 311/202. En este sentido, en sus conclusiones señala que se considera necesario analizar la ampliación de los plazos establecidos en la Resolución Ministerial N° 311/2020 de 29 de octubre de 2020, considerando la existencia de ochocientos treinta y ocho derechos mineros, sobre las cuales no se presentaron las solicitudes de adecuación.

Que el Informe Legal AJAM/DJU/INFLEG/144/2021 de 30 abril de 2021, emitido por la Dirección Jurídica de la AJAM, concluye que en sus partes principales que existen un total de tres mil doscientos veinticinco (3225) trámites de adecuación de derechos mineros, de un total de cuatro mil sesenta y tres (4063) derechos vigentes, por lo que quedan pendientes de presentación un total de ochocientos treinta y ocho (838) derechos mineros; que existe documentación que por su antigüedad no pueden ser obtenida de forma inmediata por los titulares de derechos mineros; asimismo, dependen del cumplimiento de otros requisitos en otras instancias que imposibilitan cumplir dentro del plazo establecido las observaciones efectuadas por las Direcciones desconcentradas de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera, siendo esta la justificación para valorar la ampliación de plazo; que existe la necesidad de evaluar medidas que permitan aminorar el impacto negativo en el desarrollo de la actividad minera, siendo que las mismas

"2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación"



cumplen con la Función Económica Social y el Interés Económico Social. En consecuencia, establecí que es pertinente que el Ministerio de Minería y Metalurgia analice la emisión de una Resolución Ministerial que modifique las Disposiciones Transitorias Decima Cuarta y Decima Quinta del Reglamento de Adecuación de Derechos Mineros aprobado mediante Resolución Ministerial N° 294/2016 de 05 de diciembre de 2015, en la cual se considere habilitar un plazo de seis (6) meses, para la presentación y subsanación de requisitos en los trámites cursantes en la Direcciones Desconcentradas de la AJAM y continuar con la tramitación de aquellos que hubiesen subsanado fuera de plazo.

CONSIDERANDO IV:

Que el Informe Técnico N° VCM-4714-INF.TEC.028/2021 de 04 de mayo de 2021, emitido por el Viceministerio de Cooperativas Mineras del Ministerio de Minería y Metalurgia concluye que es viable considerar la ampliación del plazo de adecuación de derechos mineros, así como considerar la habilitación de un plazo complementario de seis (6) meses, para la subsanación de requisitos en los trámites de adecuación cursantes en las Direcciones Departamentales y Regionales de la AJAM.

Que el Informe Técnico N°173-UCPPC-143/2021 de 04 de mayo de 2021, elaborado por el Viceministerio de Desarrollo Productivo Minero y Metalúrgico del Ministerio de Minería y Metalurgia, concluye que toda vez que la COMIBOL, como principal empresa minera estatal, solicitó la ampliación del plazo de adecuación de derechos mineros, es pertinente tomar en cuenta dicha situación, así como considerar la habilitación de un plazo complementario de seis (6) meses, para que la misma subsane los requisitos en los trámites de adecuación cursantes en las Direcciones Departamentales y Regionales de la AJAM, aspecto que también coadyuvará a que el resto de los operadores mineros cumplan con lo dispuesto en la normativa vigente, por lo que es procedente la emisión de una Resolución Ministerial para dicho efecto.

Que el Informe Técnico MMM/739-VPMRF-362/2021 de 04 de mayo de 2021, del Viceministerio de Política Minera, Regulación y Fiscalización del Ministerio de Minería y Metalurgia establece que es de suma importancia la adecuación y la suscripción de Contratos Administrativos Mineros, con el fin de dinamizar la actividad minera, en observancia de la normativa vigente, por lo que es viable la emisión de la Resolución Ministerial que determine la ampliación del plazo de adecuación y otorgar un plazo complementario de seis (6) meses, para la subsanación de requisitos en los trámites de adecuación cursantes en las Direcciones Departamentales y Regionales de la AJAM.

Que el Informe Legal No. 1058 – DGAJ – 154/2021 de 04 de mayo de 2021, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Portafolio de Estado, en relación a habilitar un plazo de seis (6) meses, para la presentación de solicitudes de adecuación a Contrato Administrativo Minero, así como para la subsanación de requisitos en dicho proceso en la Direcciones Desconcentradas de la AJAM y continuar con la tramitación de aquellos que hubiesen subsanado fuera de plazo; concluye que, en base en base a los Informes Técnico y Legal emitidos por la AJAM y la vialidad técnica manifestada por los tres Viceministerios de este Portafolio de Estado, es procedente la emisión de una Resolución Ministerial que modifique las Disposiciones Transitorias Decima Cuarta y Decima Quinta del Reglamento de Adecuación de Derechos Mineros aprobado mediante Resolución Ministerial N° 294/2016 de 05 de diciembre de 2015, en la cual se considere habilitar un plazo de seis (6) meses, para la presentación y subsanación de requisitos en los trámites cursantes en la Direcciones Desconcentradas de la AJAM y continuar con la tramitación de aquellos que hubiesen subsanado fuera de plazo.

POR TANTO:

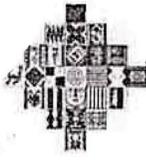
El Ministro de Minería y Metalurgia, en ejercicios de las competencias y atribuciones otorgadas por la Constitución Política del Estado, la Ley N° 535 de Minería y Metalurgia y el Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR las Disposiciones Transitorias Décima Cuarta y Décima Quinta del Reglamento de Adecuación de Derechos Mineros aprobado por Resolución Ministerial N° 294/2016 de 05 de diciembre de 2016 y sus modificaciones, de acuerdo al siguiente texto:

"2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación"





"DISPOSICIÓN TRANSITORIA DÉCIMA CUARTA. - Con la finalidad de resguardar derechos pre-constituidos y adquiridos, se habilita un plazo de seis (6) meses, computables a partir del 05 de mayo de 2021, para la presentación de solicitudes de adecuación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA DÉCIMA QUINTA. - Habilitar el plazo complementario de seis (6) meses, computables a partir del 05 de mayo de 2021, para la subsanación de requisitos en los trámites de adecuación cursantes en las Direcciones Departamentales y Regionales de la AJAM; asimismo continuar con la tramitación de aquellos que hubiesen subsanado fuera de plazo."

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que concluido el plazo establecido en el Artículo anterior, la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera- AJAM, dispondrá la reversión y liberación de las áreas de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 16 y 205 de la Ley N° 535 de 28 de mayo de 2019, remitiendo los actuados y la información al Ministerio de Minería y Metalurgia, en el plazo de veinte (20) días hábiles, computables a partir de la publicación del o los actos emitidos por la AJAM.

El Ministerio de Minería y Metalurgia derivará dicha información a las entidades e instancias competentes, para que cada una efectúe el control y fiscalización, que deriven de la efectiva liberación de áreas, en el marco de sus atribuciones, todo ello a fin de evitar la existencia de actividades ilegales.

ARTÍCULO TERCERO.- INSTRUIR a la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera- AJAM adopte las determinaciones y previsiones necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución y proceda a la publicación de la misma en su página web institucional en el plazo de cinco (5) días hábiles de su notificación.

ARTÍCULO CUARTO.- INSTRUIR a la Dirección General de Asuntos Administrativos y Unidades correspondientes del Ministerio de Minería y Metalurgia, proceder a la publicación de la presente Resolución Ministerial en un medio de prensa de circulación nacional. Asimismo, deberá publicarse en la página web de la institución, en un plazo de cinco (5) días hábiles de notificados con la misma.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.




Lic. Rogelio Félix Villacrescen Nieto de Guzmán
MINISTRO DE MINERÍA
Y METALURGIA